



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI – 5.022/07
10 – AM – 00023.6/07

Unidad Administrativa
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L. CON CIF B-81319832, PARA UNA INSTALACIÓN DE RECICLAJE DE CHATARRA Y DESHECHOS DE METAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA.

La actividad de RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L. se corresponde con el CNAE/93 37,100: "Reciclaje de chatarra y deshechos de metal" y consiste en la valorización de metales mediante el procesado de escorias procedentes de empresas de fundición de aluminio, latón, bronce y cobre, el procesado de fangos de depuradoras industriales y tierras industriales que contienen cobre, así como el almacenamiento y comercialización de chatarras.

La instalación está situada en la calle Los Vascos, nº 17, en el Polígono Industrial Cobo Calleja, en el municipio de Fuenlabrada, correspondiente a la Finca nº 5350, Tomo 1090, Libro 35, Folio 186 del Registro de la Propiedad de Fuenlabrada nº 3 y referencia catastral 5876501VK3557N0001UO, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/733102.9/06, tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. Con fecha 27 de septiembre de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la



Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el Ayuntamiento de Fuenlabrada emitió informe de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha de 21 de diciembre de 2006.

Cuarto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes en materia de su competencia, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias de su competencia.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la Autorización Ambiental Integrada, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

Tercero. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Cuarto. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley



Comunidad de Madrid

16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero:

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, para la explotación de la "Instalación de reciclaje de chatarra y deshechos de metal", promovida por RECUPERACIONES Y RECICLAJE ROMÁN, S.L., con C.I.F B-81319832, en el término municipal de Fuenlabrada, supeditada al cumplimiento de las condiciones contempladas en la Documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI – 5.022/07, y a las medidas incluidas en los Anexos que formarán parte de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión**
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplido el trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de RECUPERACIONES Y RECICLAJE ROMÁN, S.L., debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

Se dejarán sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento, que se hubieran otorgado al titular. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo máximo de ocho años**, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio



Comunidad de Madrid

Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La **efectividad de la Autorización** queda supeditada al cumplimiento de las tres condiciones siguientes:

- Presentación, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de **certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil** especificado en el artículo 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de 1.200.000,00 € (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS).
- **Depósito de una fianza**, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 69.000,00 € (SESENTA Y NUEVE MIL EUROS).
- La **adopción** por parte del titular, en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, del **Plan de Acciones Correctoras del Vertido**, que adecue el vertido de la empresa y acredite el cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 57/2005, de 30 de junio, indicado en el Anexo I.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de RECUPERACIONES Y RECICLAJE ROMÁN, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de



Comunidad de Madrid

las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 3.2 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de abril de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L
C/ Los Vascos, s/n. P.I. Cobo Calleja
28947 Fuenlabrada (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Todos los cambios que se realicen en cuanto a los preparados químicos, o en su caso sustancias químicas, empleados en el proceso de fabricación o en procesos auxiliares (sistemas de refrigeración, operaciones de mantenimiento, etc.) quedarán reflejados en una relación anual, que contendrá la denominación de los productos utilizados por primera vez, en su caso el producto al que sustituye, y se adjuntará a esta relación las correspondientes fichas técnicas de seguridad.

Así mismo, cuando se modifique significativamente las cantidades consumidas de algún preparado químico o sustancia química, con respecto a lo detallado en la documentación de la solicitud de AAI, se detallará dicha circunstancia en la referida relación anual, indicando la cantidad consumida, así como la justificación de la variación en su consumo.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.1.1. En un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución, las conducciones de la red de aguas pluviales de la instalación, previamente a su conexión con la arqueta de registro general, deberán de disponer de un decantador estático de sólidos. La incorporación de las aguas sanitarias se realizará en un punto posterior a dicho decantador.

2.2. CONDICIONES DE VERTIDO

2.2.1. El titular deberá mantener las instalaciones de forma que el vertido generado por el establecimiento industrial se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

2.2.2. **Plan de Acciones Correctoras del Vertido:** El titular deberá presentar en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la notificación de esta Resolución, un Plan de Acciones Correctoras del Vertido, con el fin de adecuar el mismo a los límites establecidos en el Decreto 57/2005, de 30 de junio. En el plan deberán quedar recogidos al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las causas que dieron lugar al incumplimiento de vertido para el parámetro Toxicidad.
- Medidas adoptadas por la empresa para subsanar dichas causas.
- Informe emitido por entidad acreditada por ENAC para las labores de inspección medioambiental, con los resultados obtenidos en la caracterización analítica que se realice sobre una muestra compuesta del vertido de las instalaciones a la red de saneamiento, según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio. Los parámetros que deberán analizarse sobre la muestra compuesta serán los señalados en el apartado 1.3.3. del Anexo II.



Comunidad de Madrid

- Programa de seguimiento que se establezca para mantener la eficacia de las medidas adoptadas.

2.2.3.Registro de efluentes: La toma de muestras y medición de caudal se realizarán en las arquetas de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento.

2.2.4.Características del vertido: El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición de vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	Unidad	VALOR
pH	Ud pH	6-10
Temperatura	°C	< 40
Sólidos suspensión	mg/l	247
Aceites y grasas	mg/l	70
DBO5	mg/l	247
DQO	mg/l	1320
Aluminio	mg/l	2,2
Cobre	mg/l	0,6
Hierro	mg/l	1,0
Manganeso	mg/l	0,2
Zinc	mg/l	2,3
BTEX	mg/l	0,15
Detergentes	mg/l	9,0
Hidrocarburos totales	mg/l	6,4
Sulfatos	mg/l	100
Cloruros	mg/l	200

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento.

En función de los resultados que se obtengan de la analítica establecida en el Plan de Acciones Correctoras del Vertido, esta Dirección General incluirá el valor característico del vertido, para el parámetro Toxicidad. Asimismo en función de los resultados que se obtengan en dicha analítica para el resto de parámetros, se valorará por parte de esta Dirección General la modificación o no, de los valores establecidos anteriormente, como vertido característico de la instalación.

2.2.5.Valores límites de vertido: Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.



Comunidad de Madrid

2.2.6. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

2.2.7. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.8. Únicamente las aguas sanitarias y las aguas pluviales podrán evacuarse directamente al sistema integral de saneamiento. En este sentido, el resto de efluentes generados deberán de ser gestionados adecuadamente según su naturaleza y composición y recogidos por gestor autorizado.

2.2.9. Se deberán adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

2.2.10. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia pudiera dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la estación depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.1.1. Los focos de emisiones a la atmósfera serán los que se indican a continuación

ID Foco	Sistema Depuración
Foco 1	Filtro de mangas

Cualquier modificación del número de focos, proceso, sistemas de depuración, aumento del caudal de generación de gases, etc deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3.1.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

3.1.3. Se deberá remitir a esta Dirección General, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la notificación de esta resolución, copia de la documentación justificativa



Comunidad de Madrid

que se presentara en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación al escrito de fecha 6 de agosto de 2007 emitido por la misma, y respecto a la subsanación de los incumplimientos detectados en la Inspección Reglamentaria.

3.2. CONDICIONES DE EMISIÓN

3.2.1. Valores Límite de Emisión (VLE): Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión de gases, para los focos indicados, como valores expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones normales de funcionamiento.

ID Foco	Parámetro	VLE Medio diario
Foco 1: Filtro de mangas.	Partículas	20 mg/Nm ³

3.2.2. Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del *Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector de Tratamiento de residuos. Agosto 2006.*

3.2.3. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial y deberán llevar a cabo un libro registrado según el modelo del Anexo IV de dicha Orden.

4. RUIDO

4.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en conformidad con el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas Tipo IV (Área ruidosa consolidada urbanísticamente):

Periodo diurno	Periodo nocturno
75 LA _{eq}	70 LA _{eq}

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. En un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución, se redactará y cumplirá un programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de residuos gestionados y producidos.



Comunidad de Madrid

- Zonas de almacenamiento de aceites usados.
- Zona de carga y descarga de los camiones.
- Zona de localización del depósito de combustible.
- Zona de carga y descarga y almacenamiento de escorias.

Se prestará especial atención a la mejora del pavimento de todas las zonas de proceso y la zona de almacenamiento de tierras y lodos de cobre, y más concretamente a la estanqueidad de la rejilla de recogida de lixiviados de los lodos y a la fosa estanca de recogida de dichos lixiviados.

5.2. Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

5.3. Los depósitos de almacenamiento de gasóleo deberán ajustarse a las especificaciones del *Reglamento de instalaciones petrolíferas*, aprobado por *Real Decreto 2085/1994*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio»*, aprobada por *Real Decreto 1427/1997* y modificada por *Real Decreto 1523/1999*.

En un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución, el depósito de Gasóleo A deberá disponer de un cubeto de retención de dimensiones adecuadas para inmovilizar el contenido del tanque en caso de rotura de éste.

5.4. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

5.5. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de productos químicos o residuos peligrosos deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, bien mediante su reciclado en el proceso productivo, bien mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso, para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

5.6. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar normalmente ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

5.7. En caso de nuevas ampliaciones, **RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN S.L.**, procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que deberá presentarse, en aplicación del artículo 3.4 del real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

5.8. En caso que se realizaran en las instalaciones obras que impliquen la retirada del pavimento de hormigón de la zona de carga y descarga y almacenamiento de escorias, el titular deberá notificar tal circunstancia a esta Dirección General y realizar el análisis de riesgos para los nuevos escenarios previstos, con carácter previo a su ejecución.

5.9. Se deberá revisar la estanqueidad del sumidero de lixiviados de tierras de cobre, así como la tubería que conecta éste con el depósito de recogida de lixiviados, con el fin de garantizar la eliminación de las filtraciones de los lixiviados enriquecidos en cobre. Asimismo deberá procederse al sellado de las grietas que existieran en el pavimento de hormigón de la zona de carga y descarga y almacenamiento de escorias. El titular deberá



acreditar documentalmente, en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de esta Resolución, la realización de ambas actuaciones.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

6.1. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el número de identificación **AAI / MD / G18 / 08074**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.2. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

6.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.4. Se deberá informar inmediatamente a la Administración en caso de desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.

6.5. PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

6.5.1.(NP: 01) VALORIZACIÓN DE ESCORIAS Y ESPUMAS DE ALUMINIO MEDIANTE CLASIFICACIÓN Y MOLIENDA (R4)

De conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se considera que los residuos admisibles en la instalación responden fundamentalmente a los siguientes códigos de identificación:

Código LER	Descripción
10 03 04	"Escorias de la producción primaria"
10 03 09	"Granzas negras de la producción secundaria"
10 03 15	"Espumas inflamables o que emiten en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas"

Todos los residuos admisibles presentan como característica común en su composición el "aluminio". Dependiendo de su origen se encuadran entre residuos de primera fusión (obtención de lingote a partir de mineral), o segunda fusión (obtención de lingote a partir de chatarras y/o fusión de lingote para fabricar piezas). Estos residuos en general cuando la granulometría es fina, se caracterizan por reaccionar con el agua desprendiendo gases.

En este proceso se generan los siguientes residuos peligrosos:

NR 01: RESIDUOS DE ALUMINIO QUE NO CUMPLEN ESPECIFICACIONES	
10 03 21	"Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas"



La generación de este residuo debe ser mínima, para ello, se adoptarán las medidas oportunas para minimizar su generación y en particular no se admitirán residuos que no cumplan las especificaciones requeridas para su procesado. El destino de este residuo es la entrega a gestor.

6.5.2.(NP: 02) ALMACENAMIENTO Y MEZCLA DE TIERRAS Y LODOS CON CONTENIDO EN COBRE (R13)

De conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se considera que los residuos admisibles en la instalación responden fundamentalmente a los siguientes códigos de identificación:

Código LER	Descripción
10 06 06	"Residuos sólidos del tratamiento de gases"
10 06 07	"Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases"

Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles. El destino de estos residuos es la valorización.

6.6. PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

6.6.1.(NP: 11) ALMACENAMIENTO Y MOLIENDA DE ESCORIAS Y ESPUMAS DE ALUMINIO, LATONES, COBRES Y BRONCES (R13)

De conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se considera que los residuos admisibles en la instalación responden fundamentalmente a los siguientes códigos de identificación:

Código LER	Descripción
10 03 16	"Espumas de aluminio distintas de las especificadas en el 10 03 15"
10 06 01	"Escorias de la producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre"
10 06 02	"Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre"
10 08 09	"Otras escorias procedentes de la termometalurgia de otros metales no féreos"
10 08 11	"Granzas y espumas procedentes de la termometalurgia de otros metales no féreos distintas de las especificadas en el código 10 08 10 (aquellas inflamables o que en contacto con el agua emiten gases inflamables)"

Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles. El destino de estos residuos es la valorización.



6.6.2.(NP: 12) ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS (R13)

Las operaciones realizadas con los residuos consisten en el almacenamiento, clasificación y transferencia de chatarras férricas y no férricas, para su posterior gestión. De conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se considera que los residuos admisibles en la instalación responden fundamentalmente a los siguientes códigos de identificación:

Código LER	Descripción
17 04 07	"Metales mezclados"
20 01 40	"Metales"

También serán admisibles chatarras férricas y no férricas, siempre que no contengan en sus composiciones constituyentes que los califique como peligrosos o se encuentren contaminados por sustancias peligrosas.

Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles.

El destino de las chatarras almacenadas y clasificadas serán fundiciones y otros gestores autorizados, que en cualquier caso deberán asegurar la valorización final del residuo.

6.7. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

6.7.1. Obligaciones como gestor de residuos:

- Se deberán de cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y demás normativa de aplicación.
- Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.
- Se elaborará un programa de mantenimiento y control de calidad de sus equipos e instalaciones, para garantizar en todo momento su buen funcionamiento y vigilar la calidad de sus residuos, efluentes y emisiones.
- Se dispondrá de un plan de actuación en caso de emergencia que se deberá seguir para asegurar la adecuada eliminación de los residuos, en caso de avería de los equipos, desastres naturales o provocados u otros sucesos.

6.7.2. Residuos admisibles:

- Se deberá de cumplir el procedimiento de admisión de residuos presentado en la documentación de solicitud de la Autorización Ambiental Integrada. A la recepción



Comunidad de Madrid

de los residuos, hará un control que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos a la entrada, en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación están debidamente envasados y etiquetados y que coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan y en los documentos de aceptación de los residuos.
- Se demostrará, por medio de la documentación del residuo, antes o en el momento de la entrega, o de la primera entrega cuando se trate de una serie de entregas en las que el tipo de residuo no cambie, que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización, los residuos pueden ser admitidos en la instalación y cumplen los criterios de admisión establecidos.
 - Si no fueran admitidos los residuos, el titular de la instalación notificará sin demora dicha circunstancia a esta Dirección General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 259/93.
 - Se admitirán los residuos relacionados en esta Resolución. No se podrán aceptar residuos mal envasados o etiquetados, ni residuos para cuya gestión no hayan sido autorizados. No se permitirá la admisión de residuos que pudieran contener plásticos, productos inflamables, componentes electrónicos, o cualquier otro tipo de sustancia que pudiera resultar perjudicial para el medio ambiente y la salud.
 - En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial.
 - Se definirá un protocolo de caracterización y admisión de residuos, que registre el origen, naturaleza y características del residuo recepcionado así como las causas por las que procede o no su admisión. Como mínimo se comprobará la inexistencia de elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación del residuo y la trazabilidad en la instalación.
 - En aquellos casos en los que RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L., no realiza la valorización de los residuos, deberá contar con carácter previo a la aceptación del residuo, con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.
 - En el caso de las chatarras recepcionadas, se comprobará al menos visualmente, que dichas chatarras no se encuentren contaminadas por sustancias peligrosas.
 - En virtud de los principios de suficiencia y proximidad, tendrán preferencia para su aceptación y admisión los residuos procedentes de centros generadores ubicados en la Comunidad de Madrid. En este sentido, si las aceptaciones o admisiones emitidas por RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L., alcanzaran la capacidad máxima de tratamiento y/o almacenamiento de la instalación, RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L. deberá revocar las aceptaciones a productores de otras Comunidades Autónomas, no pudiendo alegar la saturación como causa de no admisión o no aceptación de residuos



Comunidad de Madrid

procedentes de la Comunidad de Madrid en tanto permanezcan vigentes las aceptaciones a productores de otras Comunidades Autónomas.

- Se facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitida en la misma.

6.7.3. La asignación de los números de aceptación incluido en las autorizaciones de gestión de residuos peligrosos, deberá realizarse obligatoriamente de la forma siguiente:

B-81319832 // 001 // NP // X NR

Donde NP se corresponde con las líneas de proceso enumeradas a continuación:

NP 01: Valorización de escorias y espumas de aluminio mediante clasificación y molienda.

NP 02: Almacenamiento y mezcla de tierras y lodos con contenido en cobre.

Donde X es: M si el origen del residuo es la Comunidad de Madrid.
E si el origen del residuo es otra Comunidad Autónoma.

Donde NR es: Es el número de orden del residuo dentro del proceso.

Los documentos de aceptación deberán contener los parámetros de admisión propuestos en la documentación técnica aportada, que deberán ser verificados en cada partida de residuo que reciba la instalación.

6.8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

Los procesos y operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria anual de producción de residuos peligrosos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos, incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos.

6.8.1. Procesos generadores de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos que se generan en la instalación son los siguientes:

CENTRO NC 001: CENTRO DE RECICLAJE DE CHATARRA Y DESHECHOS DE METAL

PROCESO NP 21: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS



PROCESO NP 21: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
NR 01: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados con ellas
NR 02: MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 03: DISOLUCIONES ACUOSAS	
16 10 01	Residuos líquidos que contienen sustancias peligrosas
NR 04: FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
NR 05: ACEITES ÚSADOS	
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
NR 06: OTROS ACEITES USADOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricante
NR 07: PILAS NI-CD	
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
NR 08: TONERS	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
NR 09: ...	

6.8.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, deberá comunicarse a esta Dirección General.

6.8.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

6.8.4. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L., está obligada a:

- Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.



- e) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.8.5. Se aplicará lo dispuesto en el Programa de Autocontrol y en el Estudio de Minimización de residuos peligrosos descrito por RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L.

6.8.6. Se deberá realizar y presentar cada dos años una Auditoria Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

6.8.7. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados

6.8.8. El resto de residuos no peligrosos generados en la instalación, serán enviados a gestor autorizado para un adecuado tratamiento o almacenamiento, según su naturaleza y composición.

6.8.9. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

7.2. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. Plan de autoprotección

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia por estar incluida en el Anexo I del citado Real Decreto (epígrafe 1.a): Actividades industriales: "Actividades de gestión de residuos peligrosos: Aquellas actividades de Recogida, Almacenamiento, Valorización o Eliminación de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos".

Por tanto, el titular deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección en el plazo que la normativa de desarrollo del citado Real Decreto 393/2007 establezca, y presentarlo ante el órgano competente. Posteriormente, se presentará en esta Consejería copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.



Comunidad de Madrid

Así mismo, el titular deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana los datos referidos en el Anexo IV del citado Real Decreto 393/2007 para su inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, una vez se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Consejería justificante de dicha inscripción.

8.2. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo y a las aguas subterráneas, o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a sus calidades.

8.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.4. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al Sistema Integral de Saneamiento, se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (Fax: 91 545 14 82), y al Ayuntamiento de Fuenlabrada. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

8.5. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación sectorial específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

8.8. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 26/2007, de 26 de octubre.

8.9. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.



9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. Se deberá de redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede desmantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá de presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.2. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.2. Los resultados de la primera analítica de vertidos al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de dos y seis meses, respectivamente, a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia de estos controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente, así como de los controles periódicos establecidos en la presente Resolución.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO.

1.3.1. Con frecuencia anual deberá calcularse y guardar registro del consumo de agua procedente de red pública, justificado con las facturas de la entidad de distribución del agua.

1.3.2. Se realizará con periodicidad semestral, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

1.3.3. La toma de muestra compuesta se realizará a lo largo de una jornada representativa de las condiciones de trabajo, circunstancia que se hará constar en el informe de resultados elaborado por entidad acreditada.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:



Comunidad de Madrid

- Caudal (durante toda la caracterización)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

- DBO₅
- DQO
- Sólidos en suspensión
- Aceites y grasas
- Detergentes
- Hidrocarburos totales
- Zinc
- Aluminio
- Cobre
- Hierro
- Manganeso
- Sulfatos
- Cloruros
- Toxicidad

1.3.4. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.5. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles anuales de caracterización de vertido, estimación de los volúmenes vertidos mensualmente, una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido, así como el volumen de aguas de proceso, que en su caso hubieran sido segregadas y gestionadas externamente.

1.3.6. Tanto el registro ambiental anterior como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.3.7. Cálculo de la carga contaminante: Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año para cada uno de los parámetros de control, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m³).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.3.8. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro



Comunidad de Madrid

PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas semestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.4. ATMÓSFERA

1.4.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

Identificación del foco	Parámetro
Foco 1	Partículas

Para calcular el valor medio diario se realizarán al menos, tres medidas de una hora cada una de ellas, a lo largo de un periodo de ocho horas de funcionamiento de la actividad, durante una jornada laboral representativa

1.4.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1.4.3. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas.

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.4.4. En los informes de los controles atmosféricos figuren una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % de isocinetismo (en muestras isocinéticas).

1.4.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.4.6. Se elaborará un registro ambiental, en el que quede reflejado: el resultado de los controles, mediciones y análisis realizados, fechas y horas de limpieza y/o revisión de las instalaciones, paradas por averías así como una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.



Comunidad de Madrid

1.4.7. Tanto el registro ambiental anterior como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.4.8. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.4.9. Los focos de calefacción y agua caliente del edificio deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas a efectos de notificación al Registro PRTR-España.

1.5. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Además de las obligaciones impuestas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán de remitirse a lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada los siguientes documentos e informes a esta Dirección General de Evaluación Ambiental:

1.5.1. Elaborar **Mensualmente**, en los diez primeros días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior:

- **Documentos de Control y seguimiento (Documento B de aceites usados y/o Documento de Control y Seguimiento general)**, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados, correctamente cumplimentados en ambos casos.
- **Listado**, preferiblemente en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos durante el mes anterior. Estos listados incluirán además del número de documento de control y seguimiento (DCS), la fecha de entrada o salida y la información siguiente:
 - Los datos identificativos del remitente.
 - Los datos identificativos del destinatario.
 - Los datos identificativos del transportista.
 - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad,...).

1.5.2. Elaborar **Trimestralmente**, simultáneamente con el informe correspondiente al mes anterior, pero en documento separado:

- **Listado de aceptaciones y bajas**, emitidas en el periodo objeto de informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de los envíos y número de aceptación otorgado.
- **Balance de proceso**, preferiblemente en soporte informático que incluirá:
 - Resumen de las cantidades de residuos recepcionadas en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
 - Resumen de cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el gestor destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de



Comunidad de Madrid

autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación (y la cantidad total entregada y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado).

- Resumen de las cantidades y destino de los residuos no peligrosos generados.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe acerca del mantenimiento realizado sobre los dispositivos de prevención y corrección de riesgos y sobre las instalaciones y los equipos de proceso.

1.5.3. Anualmente deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo del año siguiente, Memoria Anual de Actividades, en la que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos y gestionados, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en la Memoria Anual podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil, conforme al modelo proporcionado por esta Consejería.

1.5.4. Cada dos años deberá de remitir:

- Informe de Auditoría Ambiental realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado c del artículo 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

1.5.5. Se llevará un registro de los residuos peligrosos gestionados y generados, y del destino de los mismos, que contendrá los datos correspondientes a los últimos 5 años, y deberá permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.6. SUELOS

1.6.1. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

1.6.2. Si se presentará cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.



Comunidad de Madrid

1.6.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustible, conforme se indican en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.6.4. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zona de contenedores de residuos
- Zona de almacenamiento de productos de limpieza
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
- Almacenamiento de combustibles
- Zona de carga y descarga y almacenamiento de escorias

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar al menos los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado, en su caso, en la reparación, así como su presupuesto de ejecución.

1.7. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.7.1. En el caso que se realizaran cambios en las instalaciones que pudieran producir riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

1.7.2. Así mismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización del suelo, según lo establecido en esta Resolución, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. Registro ambiental.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. Remisión de controles, estudios e informes:

Los estudios e informes señalados en la presente Resolución deberán remitirse por triplicado a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:



2.2.1. En un plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Informe de los resultados del primer control de vertidos al SIS.
- Copia de la documentación presentada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación a la subsanación de incumplimientos.

2.2.2. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Depósito fianza y certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.3. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Informe de los resultados del primer control de emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- Justificación documental de haber realizado la revisión de la estanqueidad del sumidero de lixiviados de tierras de cobre, así como la tubería que conecta éste con el depósito de recogida de lixiviados, y el sellado de grietas en la zona de carga y descarga y almacenamiento de escorias.

2.2.4. Con periodicidad mensual:

- Documentos de control y seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- Listado en soporte informático de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior.

2.2.5. Con periodicidad trimestral:

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de envíos y número de aceptación otorgado.
- Balance del proceso
- Listado de incidencias ocurridas en el instalación.
- Informe acerca del mantenimiento realizado sobre los dispositivos de prevención y corrección de riesgos y sobre las instalaciones y los equipos de proceso.

2.2.6. Con periodicidad semestral:

- Informe de los resultados de control de vertidos al SIS (se adjuntará copia del informe de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

2.2.7. Con periodicidad anual:

- Informe de los resultados de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del informe del análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Memoria anual de actividades, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y producción de residuos peligrosos (Declaración Anual de Residuos Peligrosos).



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y MEDIO RECEPTOR

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN S.L. se sitúa en la calle Los Vascos, nº 14, en el Polígono Industrial Cobo Calleja (Término Municipal de Fuenlabrada). Al polígono se accede por la A - 42, en la salida 17 de Polígonos Industriales. A través de la calle Ebro, se accede a la calle de Los Vascos.

La instalación de Reciclaje de chatarra y deshechos de metal cuenta con la siguiente distribución:

SUPERFICIE	
PLANTA BAJA	
Superficie total	1.403,25 m ² Área de almacenamiento de los diferentes residuos, se realizan las labores de carga y descarga, etc.
Superficie construida	990 m ²
Superficie patio cubierto	132 m ² Área de ubicación de maquinaria de molienda y clasificación, tales como el molino de bolas e impacto, distintas cribas, cintas transportadoras, cangilones, silo de alimentación, filtro de mangas,...
Superficie patio sin cubrir	281,25 m ²
ENTREPLANTA	
Superficie total construida	60 m ²
Superficie total útil	52,45 m ²
Superficie oficinas	36,6 m ²
Superficie aseos	5,25 m ²

La actividad de valorización de metales, se lleva a cabo en las siguientes zonas principales de proceso:

- Zona de recepción: Situada junto a la rampa de acceso al interior de la nave. Dispone de una báscula para el pesaje de los residuos que entran en la instalación para ser valorizados. Se encuentra situada en el interior de la nave, totalmente cubierta. Está pavimentada con hormigón en su totalidad.
- Zona de carga y descarga. Zona destinada a la carga y descarga tanto de los residuos que entran para ser procesados como para los subproductos generados que se pretende valorizar. Está situada en el interior de la nave totalmente cubierta.
- Almacenamiento de escorias. Zona destinada al almacenamiento de las escorias de aluminio que entran en la nave como residuos y que son procesados mediante molienda y cribado para su posterior valorización.



Comunidad de Madrid

En dicha zona se almacenan a granel las escorias a tratar, estando situada contigua a la tolva de alimentación, por la cual se inicia el proceso de molienda y cribado de las escorias.

- Zona de producción (procesamiento mecánico de escorias). En dicha zona se encuentra la maquinaria existente para llevar a cabo las operaciones de molienda y cribado que permiten finalmente obtener la escoria a valorizar. Existen varias cintas transportadoras, elevadores de cangilones, estructuras portantes para big bags, transportados sin fin, cribas vibrantes, etc.

Como maquinaria más significativa se puede citar:

- Tolva de alimentación, provista de una campana de captación de polvo. Las escorias se cargan a través de la tolva y mediante cintas transportadoras van pasando por las distintas etapas del proceso.
- Alimentador vibrante electromagnético.
- Molino de impactos.
- Molino de bolas.

Organización:

- Nº Empleados: 11 (tres personas para labores de oficina, dos conductores y 6 operarios).
- Días/horas de trabajo: 365 días al año, 8.760 h/año.
- Turnos: Un único turno de trabajo de 8 a 16:00 h.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

La actividad que se desarrolla en la instalación es la valorización de metales mediante:

- procesado de escorias procedentes de empresas de fundición de aluminio, latón, bronce y cobre,
- procesado de fangos de depuradoras industriales y tierras industriales que contienen cobre,
- almacenamiento y comercialización de chatarras.

2.1. Proceso de valorización de escorias de aluminio, bronce, cobre y latón:

- **TRANSPORTE, PESAJE Y ALMACENAMIENTO:** Las escorias de fundición son transportadas hasta la instalación por camiones, desde su lugar de producción. A continuación son pesadas, descargadas y almacenadas en la zona de recepción de mercancías. Dicha zona se encuentra cubierta para proteger de posibles inclemencias del tiempo.
- **ANÁLISIS:** Las escorias son analizadas para constatar su composición en riqueza de metales y contenido en sales y óxidos, así como otras impurezas.

Se realizan tres técnicas de análisis:

- **Complexometría con EDTA.** Técnica para obtener la composición de aluminio químico. Se disuelve el material en ácido clorhídrico, se filtra y se añade el EDTA. Finalmente se valora con sulfato de zinc.



Comunidad de Madrid

- Espectrofotometría de absorción atómica. Técnica experimental espectrofotométrica mediante un espectrofotómetro de llama que dispone el laboratorio. Se obtiene los elementos traza (ppm) como son Fe, Zn, Cu, etc.
- Horno de fusión de laboratorio: Se funde el material, añadiendo fundentes. Se obtiene el rendimiento metálico del material.

- **ALMACENAMIENTO:** Una vez analizados, los productos son almacenados hasta su introducción en la línea de proceso. La capacidad de almacenamiento para cada uno de los residuos a almacenar es:

- Escorias de aluminio	1.200 m ³
- Escorias de latón, cobre y bronce	600 m ³

El tiempo medio que permanecen almacenados los residuos es de quince días, aunque pueden ser almacenados hasta 60 días.

- **CARGA:** Las escorias se cargan por medio de un alimentador de vaivén, a una cinta transportadora de alimentación que conduce el material hasta la criba primaria.
- **PRIMER CRIBADO:** La criba está provista de tres bandejas:
 - 1ª bandeja: Retiene el material superior a 15 mm, el cual es transportado al molino de impactos.
 - 2ª bandeja: Retiene el material superior a 6 mm, el cual es transportado al molino de bolas.
 - 3ª bandeja: Retiene los productos superiores a 1 mm, los cuales son transportados a la cinta de productos terminados para su envasado.

El material inferior a 1 mm es transportado mediante una cinta sinfín para su carga en big-bags como residuo.

- **MOLIENDA:** El molino de impacto recibe el material de la primera bandeja de la criba y después de molerlo lo recircula a la criba primaria en circuito cerrado para que la misma lo seleccione según su granulometría.

El molino de bolas recibe el material de la segunda bandeja de criba primaria y una vez molido lo pasa por la criba secundaria.

- **SEGUNDO CRIBADO:** La criba secundaria separa el producto terminado de los polvos estériles, pasando éstos a un tornillo sinfín para su carga en big-bag como residuo. Los productos terminados son transportados a la cinta para su envasado.

- **ENVASADO:** Los productos terminados son envasados en big-bags y almacenados a cubierto hasta su expedición.

- **SEPARACIÓN DE IMPUREZAS FÉRRICAS:** Durante el proceso y mediante electroimanes se extraen los materiales férricos que pueden llevar las escorias. Estos metales son enviados al proceso de almacenamiento y clasificación de residuos metálicos.

Actualmente este proceso de cribado y molienda se realiza fundamentalmente para las escorias de aluminio. Por lo que respecta a las escorias de latón, cobre y bronce



Comunidad de Madrid

prácticamente se reduce a la recepción del material, clasificación del mismo, almacenamiento y venta, siendo prácticamente nulo el envío al cribado y molienda.

2.2. Proceso de valorización de tierra y fangos industriales.

- **TRANSPORTE, PESAJE Y ALMACENAMIENTO:** Las tierras y fangos son transportados por camiones autorizados desde su lugar de producción.
- **ANÁLISIS:** Las tierras y fangos son analizados para constatar su riqueza en metales. En caso de que no tengan la calidad requerida, se rechazan y envían a gestor autorizado para su tratamiento.
- **ALMACENAMIENTO:** La capacidad de almacenamiento para tierras y fangos es de 600 m³ siendo el tiempo que permanecen almacenados de quince días. La forma de almacenamiento es a granel sobre suelo impermeabilizado.

Actualmente, los fangos recepcionados no tienen contenido en humedad, por lo que no producen lixiviados, y no es necesario el proceso de secado de los mismos.

- **PROCESO:** Las tierras y fangos industriales con contenido en cobre se mezclan con los polvos procedentes de la valorización de las escorias de bronce, cobre y latón para enriquecerlos.

2.3. Comercialización de la chatarra de aluminio, latón, bronce, acero inoxidable y zamak.

Las entradas de chatarra de los distintos metales, aluminio, latón, bronce, cobre, acero inoxidable y zamak, son pesadas y sometidas a un control visual de su calidad. En caso de ser aceptadas, son almacenadas en una zona a cubierto hasta su comercialización.

2.4. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

Residuos Gestionados	Capacidad máxima prevista de tratamiento anual (t)
Escorias y espumas de aluminio	9.000
Tierras y lodos de cobre	1.700
Escorias y espumas de latón, cobre y bronce	700
Chatarras (féricas y no féricas)	1.500

DENOMINACIÓN	Código de identificación	Fase del proceso donde se utiliza	Cantidad Anual consumida (t)	Tipo de Almacena-miento
Escorias de producción primaria	10 03 04	Clasificación y molienda de escorias y espumas de aluminio.	67	Almacenamiento en superficie dentro de la zona techada de la instalación.
Granzas negras de producción secundaria	10 03 09		664	



DENOMINACIÓN	Código de identificación	Fase del proceso donde se utiliza	Cantidad Anual consumida (t)	Tipo de Almacenamiento
Residuos sólidos de tratamiento de gases	10 06 06	Almacenamiento y mezcla de tierras y lodos con contenido de cobre.	7	La mayoría se almacena a granel, aunque también existe otro tipo de almacenamientos como puede ser big bags o bidones.
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 06 07		450	
Otras Espumas de aluminio	10 03 16		190	
Escorias de producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre	10 06 01		--	
Granzas y espumas de producción primaria y secundaria procedentes de la termometalurgia del cobre	10 06 02	Almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latón, cobre y bronce.	15	
Otras escorias procedentes de la termometalurgia de otros metales no féreos.	10 08 09		4	
Granzas y espumas procedentes de la termometalurgia de otros metales no féreos distintas de las especificadas en el código 10 08 10	10 08 11		--	
Metales mezclados	17 04 07	Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos.	128	
Metales	20 01 40		151	

Otras materias utilizadas en procesos auxiliares.

DENOMINACIÓN	Uso	Cantidad almacenada	Tipo de Almacenamiento	Peligrosidad
Acetato sodio anhidro	Control de calidad de las materias de entrada	1 kg	En sus envases comerciales y estos a su vez se almacenan en una estantería del propio laboratorio.	No peligroso
Acido etilendiaminotetracético		5 l		No peligroso
Amoniaco al 25%		2 l		R34, 50
Amoniaco al 30 %		1 l		R34, 50
Acetona		1 l		R11, 36, 66, 67
Agua destilada		20 l		No peligroso
Solución patrón Ni		10 l		No peligroso
Solución patrón Pb		10 l		No peligroso
Solución patrón Mn		10 l		No peligroso
Solución patrón Cu		10 l		No peligroso
Sodi sulfato anhidro		1kg		No peligroso
Potasio permanganato		1kg		R8, 22, 50/53



Comunidad de Madrid

DENOMINACIÓN	Uso	Cantidad almacenada	Tipo de Almacenamiento	Peligrosidad
Potasio hidrógeno ftalato 0,1 N		1kg		No peligroso
Cloruro de Zinc		1kg		No peligroso
Ácido sulfúrico 96%		2 l		R35
Hidrógeno peroxido al 30%		2 l		R34
Ácido clorhídrico 37%		3l		R34, 37

2.5. Productos finales.

PRODUCTOS OBTENIDOS	Capacidad de producción anual (t)
RAL OF	38
CRANAL 0	60
RAL 1	110
RAL 4 N	58
RAL 4	43
RAL 15	105
RAL 30	107
RAL 40 Y GOTA AL	39
RAL 200	210
RAL 300	90
HIERRO Y OTROS	65
TOTAL	925

2.6. Abastecimiento de agua

Abastecimiento procedente del Canal de Isabel II. El proceso industrial llevado a cabo en las instalaciones no precisa de agua. Por tanto, el suministro de agua se utiliza únicamente para los servicios de los sanitarios y para la instalación contra incendios.

ORIGEN	CONSUMO MENSUAL MEDIO (m ³)		DESTINO APROVECHAMIENTO	DESTINO FINAL
Canal de Isabel II	Año 2004	10	Servicios sanitarios e instalación contra incendios	Sistema Integral de Saneamiento
	Año 2005	10		
	Año 2006	14		

2.7. Recursos energéticos

La energía empleada en la presente instalación es únicamente energía eléctrica. Tienen contratada una potencia de 165 kW.

Se dispone de un depósito de gasóleo A para suministro a los camiones propiedad de RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMÁN, S.L.



Comunidad de Madrid

2.8. Almacenamiento.

Zona de almacenamiento subproductos y chatarras (aluminio, latón, bronce, cobre, etc.): Zona destinada al almacenamiento de chatarras. Se clasifican, almacenan y venden. Esta zona se encuentra cubierta y pavimentada con hormigón.

Almacenamiento de escorias antes de su procesado: La superficie que ocupa este almacenamiento a granel de escorias de aluminio es variable, rondando una superficie aproximada de 80 m². La zona está cubierta y pavimentada con hormigón.

Almacenamiento de escorias tratadas: En esta zona se almacenan en big-bags las escorias que se han pasado por el proceso de molienda y cribado. Los finos son separados, no siendo de momento posible valorizarlos. La zona está pavimentada y cubierta, ocupando una superficie variable de unos 100 m². Aquí se almacenan los siguientes materiales: Ral, 1, 5, 15, 30 y 40.

Almacenamiento de lodos de cobre: Zona destinada al almacenamiento de tierras o fangos con contenido en cobre. El almacenamiento se realiza a granel sobre suelo impermeabilizado. Este residuo no genera ningún lixiviado.

Almacenamiento de finos de aluminio: Zona destinada a almacenar en big-bags los finos de aluminio procedentes de la operación de valorización de escorias de aluminio mediante molienda y cribado. Constituye el único residuo que no es valorizado por ser de tamaño de grano muy pequeño.

Almacenamiento de cárter: Zona situada en el patio semidescubierto, contiguo a la zona donde está la maquinaria para el procesado de las escorias.

Almacenamiento de aceites usados: Zona destinada al almacenamiento de bidones de 200 l con aceites usados procedentes de la maquinaria. Se dispone de una bandeja de retención metálica sobre la cual se sitúan dichos bidones como medida de protección ante posibles derrames.

Depósito de combustible de Gasóleo A: Tanque aéreo de PVC para gasóleo A de 1.500 l de capacidad con surtidor. El tanque se destina al suministro de los camiones de la empresa encargados de transportar los residuos para su posterior tratamiento y valorización.

Almacenamiento de productos químicos de laboratorio: En el laboratorio existente en la instalación, donde se realizan los análisis y controles necesarios de calidad de las materias de entrada, existe una pequeña zona donde se ubican los distintos productos químicos utilizados para tal fin.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

El principal impacto de la actividad realizada en la instalación de estudio es la emisión de partículas, generado en las diferentes fases del proceso, en las que se manipulan y trituran los residuos metálicos.



Comunidad de Madrid

El polvo generado en las distintas fases del proceso es captado mediante un sistema de aspiración instalado en cada una de las fases que se enumeran a continuación:

- Aspiración en la tolva principal de alimentación: campana de captación de polvo sobre la tolva de escoria con una toma de tubería de aspiración de 320 mm de diámetro.
- Aspiración en las cintas transportadoras.
- Aspiración en las distintas cribas.
- Aspiración en los molinos de bolas y de impactos.
- Aspiración en los puntos de caída del material o producto final a las sacas.

Se trata de un sistema de aspiración único, el cual es canalizado a un filtro de mangas.

CARACTERÍSTICAS	FOCO 1: FILTRO DE MANGAS
Altura chimenea (m)	12
Diámetro de la chimenea (m)	0,8
Plataforma fija	SI
L ₁	4,0 (>2D)
L ₂	1,6 (>0,5D)
Contaminantes emitidos	Partículas
Contaminantes representativos	Partículas
Grupo	Grupo B 2.3.3.

Adicionalmente a las emisiones de partículas descritas durante el proceso de molienda y cribado, también se producen emisiones difusas.

Dichas emisiones son el resultado del movimiento de escorias realizado en el interior de la nave en las labores de descarga y almacenamiento de las escorias de aluminio recibidas para gestionar.

La zona en la cual se pueden producir dichas emisiones son:

- Zona de descarga de las escorias de aluminio.
- Zona de almacenamiento a granel de las escorias de aluminio antes de ser enviadas a molienda y cribado.

Con los datos aportados de los controles de emisión realizados en los focos existentes en la instalación, se comprueba que se cumplen con los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera recogidos en la legislación vigente.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

A continuación se identifican y describen las fuentes ruidosas asociadas a la actividad desarrollada en la instalación:

Referencia	Denominación	Tipo de foco
A	Planta de molienda con filtro de mangas	Continuo y fijo
B	Carretillas elevadoras (2)	Intermitente y móvil
C	Báscula.	Continuo y fijo
D	Equipo de aire acondicionado	Continuo y fijo
E	Extractor del laboratorio	Continuo y fijo



F	Puente grúa	Intermitente y móvil
---	-------------	----------------------

Los valores obtenidos en estudio de emisión de ruido al exterior en horario diurno (en que se lleva a cabo la actividad), en tres puntos del perímetro de la actividad oscilan entre los 58,9 y los 73 dBA, cumpliéndose con los límites establecidos en el Decreto 78/99 para zonas de tipo IV – zona ruidosa.

3.3. Generación de aguas residuales.

La actividad desarrollada por la instalación no utiliza el agua en ninguna de los procesos de valorización de residuos.

Los vertidos que se generan en el laboratorio son recogidos en un bidón para posteriormente ser entregado a un gestor autorizado.

Por lo tanto, los efluentes generados en la instalación son únicamente los procedentes de los aseos y de las aguas pluviales.

3.4. Generación de Residuos.

Residuo	Proceso generador	Código LER	Cantidad generada (t/año)	Destino
Escorias de aluminio	Valorización de escorias y espumas de aluminio mediante clasificación y molienda	10 03 21	48	Se entrega a gestor. Se encuentra en fase de estudio la posibilidad de valorizarlo para la fabricación de vidrio.
Hierro		20 01 40	65	Valorización (proceso de almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latones, cobre y bronce)
Tierras de cobre homogeneizada	Almacenamiento y mezcla de tierras y lodos con contenido en cobre	10 06 07	398	Valorización
Escorias de bronce y latón	Almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latones, cobre y bronce.	10 06 02	15	Valorización
Escorias de Zamak		10 08 09	7	Valorización
Escorias de aluminio		10 03 16	190	Se envía a la molienda del proceso de valorización de escorias y espumas de aluminio
Metales	Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos	20 01 40	509	--
Plancha de aluminio		20 01 40	8	--
Papel de cobre		20 01 40	6	--
Metales mezclados		17 04 07	86	--



Comunidad de Madrid

Residuo	Proceso generador	Código LER	Cantidad generada (t/año)	Destino
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados con ellas	Mantenimiento	15 01 10	Esporádico	Gestor autorizado
Absorbentes, materiales de filtración, ropas protectoras con contaminados		15 02 02	Esporádico	
Residuos líquidos que contienen sustancias peligrosas		16 10 01	Esporádico	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21	Esporádico	Se depositan en la tienda de suministro de nuevos fluorescentes.
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.		13 02 06	Esporádico	Gestor autorizado
Aceites y envases que han contenido aceites.		13 02 08	Aprox. 50 litros	
Pilas	Oficina	16 06 02	Esporádico	A punto limpio
Toners		08 03 17	Esporádico	A gestor autorizado (biotóners)

El único residuo que no es gestionado por la empresa es el polvo o finos de aluminio, generado en el proceso de molienda y cribado de las escorias de aluminio. El resto de los residuos que entran en la instalación son valorizados, por lo que se consideran subproductos.

Los residuos generados en procesos indirectos a la valorización de desechos metálicos (tales como mantenimiento, oficina, etc) son gestionados a través de gestor autorizado.

Las capacidades máximas de almacenamiento y capacidad de tratamiento previstas de los residuos gestionados es la siguiente:

Proceso	Residuos	Capacidad máxima prevista de tratamiento anual (t)	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
Valorización de escorias y espumas de aluminio mediante clasificación y molienda	Escorias y espumas de aluminio	9.000	1.000
Almacenamiento y mezcla de tierras y lodos con contenido en cobre	Tierras y lodos de cobre	1.700	50
Almacenamiento y molienda de escorias y espumas de aluminio, latones, cobres y bronces	Escorias y espumas de aluminio, latón, cobre y bronce	700	500



Almacenamiento y clasificación de residuos metálicos	Chatarras (féricas y no féricas)	1.500	200
--	----------------------------------	-------	-----

3.5. Contaminación de suelo.

Las potenciales fuentes de afección al suelo en la instalación, por riesgo de existencia de derrames y filtraciones son:

- Tanque aéreo de PVC para gasóleo A de 1.500 l de capacidad con surtidor. El tanque se destina al suministro de los camiones de la empresa encargados de transportar los residuos.
- Área de almacenamiento de aceites nuevos y usados. El almacenamiento se realiza en bidones de 200 l. Se dispone de una bandeja de retención metálica sobre la cual se sitúan dichos bidones como medida de protección ante posibles derrames.
- Zona para almacenamiento de tierras o fangos de cobre. En el interior de la nave, existe una zona destinada al almacenamiento de fangos con contenido en cobre. La zona de almacenamiento dispone de una rejilla para la recogida de los posibles lixiviados. Dicha rejilla está conectada con un pequeño depósito o tanque subterráneo.
- Zona de almacenamiento de cárter sucio en el patio descubierta. Las piezas metálicas se almacenan en contenedores metálicos sobre la superficie del patio.

Del informe de calidad del suelo fase II presentado por el titular junto con la documentación de solicitud de AAI, se observa que:

- En la muestra S-3 (0,2 – 0,5) se supera el límite establecido en el RD para los hidrocarburos del petróleo por encima del que se requiere una evaluación de riesgos (50 mg/kg). La afección es muy superficial, no encontrándose valores de TPH's por debajo del perfil de suelo analizado.
- La concentración de cobre (670 mg/kg) en la muestra S-4 (0,2 – 0,5) sale del rango en el que se encuentra el resto de muestras para este metal, de lo que se deduce el enriquecimiento del mismo en este tramo del testigo. Sin embargo, la concentración detectada está muy por debajo del NGR establecido en la Comunidad de Madrid para este metal (8.000 mg/kg).

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Para evitar la emisión de polvo procedente de los distintos focos de proceso, se dispone de un circuito de aspiración único para todos ellos, tanto los de cribado de material como los de molienda. El sistema de aspiración conduce las extracciones a un filtro de mangas, que depura las emisiones antes de ser emitidas a la atmósfera.



Comunidad de Madrid

En los puntos de caída del material a las sacas, se dispone de aspiración conectada al filtro de mangas central de la instalación. Asimismo, se ha acortado la cinta transportadora que lleva el material desde la criba final a la saca, incorporando un electroimán más potente para la separación selectiva de Fe-Al.

4.2. Ruidos y vibraciones.

Como medidas preventivas frente al ruido generado por la maquinaria de proceso se adoptan las siguientes:

- Correcto mantenimiento de engranajes y transmisiones, así como de cualquier elemento que se encuentre en movimiento susceptible de sufrir rozamientos.
- Se dispone de soportes antivibratorios que amortiguan la vibración de la maquinaria.
- Se mantiene una velocidad constante en las cintas transportadoras.

4.3. Residuos.

Se realiza un seguimiento del grado de cumplimiento de las labores de control de residuos, con el fin de evitar posibles deficiencias. En particular, se proponen las siguientes actuaciones para el control de la cantidad de residuos generada:

- Balance mensual de materia, indicando la cantidad de escoria tratada, los materiales valorizables obtenidos y los residuos no susceptibles de valorización. Asimismo, se detalla el destino final de los materiales no valorizables.
- Seguimiento del grado de minimización de residuos, tales como la valorización de los polvos o finos de aluminio.

4.4. Contaminación de Suelo.

Como medidas de prevención de contaminación del suelo, cabe indicar:

- Toda la superficie de la instalación está pavimentada con hormigón.
- Los aceites usados disponen de cubeto de retención estanco.
- La zona de almacenamiento de lodos dispone de sistema de recogida de posibles lixiviados a fosa estanca impermeabilizada.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector, "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries. August 2006", pueden indicarse:

MTD aplicadas a la reducción de emisiones atmosféricas:



Comunidad de Madrid

- Sistema de captación y depuración de las emisiones gaseosas, consistente en un único circuito de aspiración.
- Existencia de un filtro de mangas para depurar las emisiones gaseosas

MTD aplicadas a conocer el tipo de residuos que recibe la instalación:

- Implantar un procedimiento de aceptación de residuos en la instalación que incluya, por ejemplo, realizar un test para conocer las propiedades físico-químicas de los residuos y concretar el tratamiento más idóneo, teniendo en cuenta la naturaleza de todo el proceso que genera cada residuo.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.

MTD aplicadas al almacenamiento:

- La zona de almacenamiento de lodos con contenido en cobre se encuentra impermeabilizada.
- Los distintos materiales a tratar se encuentran segregados y separados según el proceso al que vayan a ser sometidos.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

RECUPERACIONES Y RECICLAJES ROMAN S.L. se sitúa en la calle Los Vascos, en el Polígono Industrial Cobo Calleja. Al polígono se accede por la A - 42, en la salida 17 de Polígonos Industriales. A través de la calle Ebro, se accede a la calle de Los Vascos y posee como coordenadas UTM las siguientes: X: 435.750, Y: 4.457.659.

La planta está situada en el Término Municipal de Fuenlabrada, teniendo el núcleo de población más cerca a 4 km de la instalación.

El clima de Fuenlabrada pertenece al tipo denominado continental mediterráneo, con grandes contrastes entre el verano (seco y muy caluroso) y el invierno (más largo, frío y seco).

El polígono Industrial se encuentra ubicado en plena depresión terciaria de la Cuenca de Madrid, limitada por dos cadenas montañosas, el Sistema Central al Norte y los Montes de Toledo al Sur. Ambos sistemas montañosos serán los responsables de la deposición de sedimentos a lo largo de los años, caracterizando dicha cuenca en cuanto a nivel geológico se refiere.

La parcela se encuentra ubicada sobre areniscas feldespáticas (facies de Madrid) procedentes del Mioceno que se encuentran formadas fundamentalmente por arcosas feldespáticas procedentes de la destrucción de relieves graníticos y metamórficos del Guadarrama constituyendo lo que se conoce como facies de Madrid.

La zona de estudio se encuentra localizada en el Acuífero del Terciario Detrítico de Madrid. El acuífero Terciario Detrítico de Madrid queda englobado en la Unidad Hidrogeológica de Madrid-Talavera.

El emplazamiento se caracteriza por una permeabilidad relativamente baja y gran heterogeneidad. La zona en la que se encuentra asentada la industria objeto de estudio



Comunidad de Madrid

sobre un lecho de bandeados de arcillas y margas, margocalizas, sílex, sepiolitas y niveles arenosos.

La permeabilidad del terreno será variable, quedando limitado el recurso hídrico subterráneo a los fenómenos de drenaje por percolación o escorrentía natural.

La zona de estudio se encuentra regada por cuatro grandes cursos de agua. Hacia el este se localiza el río Manzanares y por el Oeste el Guadarrama. Ambos desembocan en el Jarama y el Tajo respectivamente.

Como consecuencia del tránsito de estos cursos de agua se crean pequeños arroyos que caracterizan de forma más detallada la hidrología del presente polígono de industrial.

El arroyo Culebro supone el curso de agua más importante de la zona de estudio. Dicho arroyo fluye en dirección SW-NE, distando tan solo 1 km al noreste de la nave de estudio.

